

requisitos jurídicos y financieros que, en definitivo, resulten más adecuadas, en función de los objetivos pretendidos, habiéndose considerado a este respecto que la creación de un servicio público sin personalidad jurídica distinta a la de la Comunidad Autónoma, es el medio legal más conducente a este fin.

La legitimidad de esta figura jurídica se entiende fuera de toda duda, desde el momento en que aparece recogida en la Ley de 26.12.1958, sobre entidades estatales autónomas, supletoriamente aplicable en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria 1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (BOJA de 29.7.1983), y naturalmente a resultas de lo que establezca en su día la que regule la Administración Institucional Autonómica, prevista expresamente en la disposición final 1ª de aquélla, y sus recursos y financiación se encuentran contemplados en la Ley 9/1985, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Cultura con aprobación de las Consejerías de Presidencia y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 1986.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea en la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía el Centro de investigación, estudio, documentación y difusión del deporte denominado «Universidad Internacional Deportiva de Andalucía» (UNISPORT), con sede en Málaga, y cuyos fines se enumeran en el artículo 2º.

Artículo 2º. El referido Centro tendrá como funciones la investigación, estudio, documentación y difusión de las ciencias de la Cultura Física y del Deporte, para la aplicación práctica de estos conocimientos a la realidad Andaluza.

Artículo 3º. El Centro de investigación, estudio y difusión del deporte de la Universidad Internacional Deportiva de Andalucía contará con un Consejo Asesor, como órgano de apoyo, y con un Director.

Artículo 4º.

1. El Director será designado entre personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte.

2. El Director será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura, y tendrá categoría administrativa equivalente a Delegado Provincial.

Artículo 5º. Se crea en la Consejería de Cultura y bajo la Dependencia orgánica de la Dirección General de Juventud y Deportes, el servicio público sin personalidad jurídica «Administración y Gestión de UNISPORT».

Artículo 6º. La Jefatura del servicio público sin personalidad jurídica «Administración y Gestión de UNISPORT», será desempeñada por el Gerente, asimilado a efectos administrativos a Jefe de Servicio.

Artículo 7º. El Consejo Asesor estará compuesto por personas de reconocido prestigio tanto nacional como internacional, en las disciplinas de las ciencias de la educación física y el deporte, que muestren su conformidad, y cuya composición y funcionamiento serán reguladas mediante Orden del Consejero de Cultura.

Son funciones del Consejo, además de la general de impulsar la información y la difusión de las materias relacionadas con el deporte y la educación física, conocer los planes anuales de actuación, señalar las directrices generales para el ejercicio de las funciones a desempeñar, y muy especialmente, establecer los criterios sobre jornadas a celebrar.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Consejería de Cultura para dictar las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor del establecimiento de la estructura orgánica del Centro de investigación, estudio, documentación y difusión del deporte de la Universidad Internacional Deportiva de

Andalucía, podrán encargarse, excepcionalmente, el desempeño de las funciones de Director, a que hace referencia el artículo 4º, a personas con el título de Licenciado en Educación Física, con probada experiencia y capacidad, y que viniera prestando Servicios con anterioridad en la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

DECRETO 95/1986 de 20 de mayo, por el que se desarrolla el sistema bibliotecario de Andalucía.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas en el seno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exige una revisión y una reestructuración de los servicios bibliotecarios de la misma, a fin de actualizarlos y hacerlos coherentes con el Sistema Bibliotecario de Andalucía que ha configurado dicha Ley.

La Disposición Final de la citada Ley autoriza el desarrollo reglamentario de la misma por el Consejo de Gobierno.

Por todo ello, y a propuesta del Consejero de Cultura, con la aprobación de la Consejería de Presidencia y previa deliberación por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1º.

1. El Servicio de Bibliotecas de Andalucía, len lo sucesivo Centro Andaluz de Lectura, dentro del Sistema Bibliotecario de Andalucía, es el órgano encargado de aplicar la política bibliotecaria señalada por la Consejería de Cultura y desempeña las funciones que le atribuye la Ley de Bibliotecas.

Artículo 2º. El Centro Andaluz de Lectura depende de la Consejería de Cultura y se integra orgánica y funcionalmente en la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

Artículo 3º.

1. El Centro Andaluz de Lectura se organiza en un Servicio común central y en cada una de las provincias andaluzas, los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, que ejercerán en dicho ámbito territorial las funciones propias del Centro Andaluz de Lectura que éste le delegue y que serán objeto de un nuevo Reglamento.

2. En su aspecto funcional, los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas, se atenderán a lo determinado en el oportuno reglamento.

Artículo 4º. El Centro Andaluz de Lectura es asimismo el órgano encargado de la realización de los trabajos técnicos en materia de Bibliotecas que le encomiende la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos de la Consejería de Cultura.

Artículo 5º.

1. El Centro Andaluz de Lectura coordinará los diversos centros bibliotecarios para favorecer la cooperación entre los mismos, lograr la pleno eficacia en la prestación del servicio de lectura pública y posibilitar con ello el acceso a los fondos culturales que se contienen en la Biblioteca.

2. De una manera especial vinculará y estimulará la cooperación entre los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y las Bibliotecas Públicas del Estado de cada provincia, para conseguir una deseable comunicación interbibliotecaria.

Artículo 6º. La sede del Centro Andaluz de Lectura está ubicada en Sevilla.

Artículo 7º. Corresponde al Centro Andaluz de Lectura:

a) El estudio, planificación y programación de las necesidades bibliotecarias.

b) El informe y propuesta de distribución de los créditos que la Consejería de Cultura destine para la extensión bibliotecaria y fomento de la lectura pública.

c) Fijar las normas generales con arreglo a las cuales se establecerán los acuerdos con los organismos colaboradores.

d) Informar las peticiones de creación o extinción de bibliotecas

y Agencias de Lectura que formulen los municipios y/o entidades de toda clase, para su aprobación por parte de la Consejería de Cultura, concertando con los municipios las condiciones de su régimen.

e) Seleccionar las obras que compondrán los lotes fundacionales destinados a las Bibliotecas de nueva creación de acuerdo con sus propias normas de selección y remitirlos debidamente equipados y procesados.

f) Elaborar los anteproyectos de las disposiciones reglamentarias sobre condiciones técnicas de instalación y utilización de las Bibliotecas de uso público.

g) Inspeccionar la organización técnica de los servicios bibliotecarios.

h) Recoger y proporcionar datos estadísticos, que servirán a su vez para una mejor planificación y extensión de los servicios bibliotecarios.

i) Estudiar la ampliación de nuevos servicios bibliotecarios, celebración de actos culturales en relación con las materias de libros y bibliotecas, cursillos de orientación profesional, y exposiciones de libros y material de Bibliotecas.

j) Realizar cuantos trabajos técnicos en materia de bibliotecas le encomiende el Consejo Andaluz de Bibliotecas y la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

k) Redactar un informe y memoria anual de sus actividades que elevará a la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos.

l) En general, todas cuantas actividades se deriven naturalmente del funcionamiento del servicio.

Artículo 8º. Los Conciertos vigentes realizados por las asociaciones, corporaciones y entidades con los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y sus respectivos Patronatos se entenderán referidos al Centro Andaluz de Lectura, que se subrogará en todas las obligaciones y derechos que de aquéllos se deriven y con el que en lo sucesivo deberán efectuarse los oportunos Conciertos.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Los Centros Provinciales Coordinadores de Bibliotecas y sus respectivos Patronatos continuarán ejerciendo las funciones que actualmente desempeñan hasta el 31 de diciembre de 1986, momento en el que quedarán extinguidos.

2. Las vacantes de los puestos de trabajo previstos en la presente estructura orgánica podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias.

3. La estructura previsto en el presente Decreto ha de quedar condicionada a lo que se determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración, dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Por el Consejero de Cultura podrán dictarse las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Sevilla, 20 de mayo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 10 de junio de 1986, de la Presidencia, ordenando la publicación de la composición de la Junta Electoral Provincial de Cádiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, ha quedado constituida la Junta Electoral Provincial de Cádiz, con la siguiente composición:

Presidente:

D. Rafoel Cano de Gardoqui y Sinobas

Vocales:

D. Conrado Gallardo Roch

D. Juan Ruiz-Rico Ruiz-Morón

D. Julio Ramos Díaz

D. Juan Bosco Rodríguez Sánchez

Vocal Asesor:

D. Gonzalo Hurtado Muñoz

Secretario:

D. Guillermo Balen Villaverde

Sevilla, 10 de junio de 1986.— El Presidente, Juan García-Valdecasas y García-Valdecasas.

CORRECCION de errores de las Candidaturas proclamadas para las elecciones al Parlamento de Andalucía correspondientes a la circunscripción electoral de Almería (BOJA núm. 50, de 27.5.86).

Habiéndose detectado la existencia de errores en la proclamación de candidaturas para las Elecciones al Parlamento de Andalucía, convocadas por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 63/86, de 28 de abril, en la circunscripción electoral de Almería, proceden las siguientes rectificaciones:

Candidatura número 1. «Partido Reformista Democrático» (P.R.D.) Candidato nº 9: Donde dice «Miguel Cortés Puentes» debe decir «Miguel Cortés Fuentes».

Candidatura número 2. Donde dice «Liberación Andaluza» debe decir «Liberación Andaluza» (L.A.).

Candidato nº 6: Donde dice «Carlos-Javier Ordoño Rodríguez» debe decir «Carlos-Javier Ordoño Rodríguez».

Candidato nº 11: Donde dice «Rosario Castellanos Corquera» debe decir «Rosario Castellanos Corcuera».

Suplente nº 2: Donde dice «Elena Ordoño Rodríguez» debe decir «Elena Ordoño Rodríguez».

Candidatura número 3. Donde dice «Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (P.S.O.E. de Andalucía)» debe decir «Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía)».

Candidato nº 10: Donde dice «Pablo Iglesias Real» debe decir «Pablo Iglesias Real».

Candidatura número 4. Donde dice «Partido Humanista» debe decir «Partido Humanista» (P.H.).

Candidato nº 1: Donde dice «Antonio Mateos Torres» debe decir «Antonio Mateos Tores».

Suplente nº 1: Donde dice «Juan de la Cruz Carlos Almans Domínguez» debe decir «Juan de la Cruz Carlos Almans Domínguez».

Suplente nº 3: Donde dice «Hugo-Fermín Rodríguez Chiara» debe decir «Hugo-Fermín Rodríguez Ghiaara».

Candidatura número 5. Donde dice «Coalición Popular de Andalucía» debe decir «Coalición Popular de Andalucía» (A.P.)-(P.D.P.)-(P.L.).

Candidatura número 7. Donde dice «Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía» debe decir «Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía» (I.U.-C.A.).

Candidato nº 4: Donde dice «José Luis Suárez Muyer (P.C.A.)» debe decir «José Luis Suárez Muyor (P.C.A.)».

Suplente nº 1: Donde dice «Gloria Gago Vázquez (P.P.)» debe decir «Gloria Gago Vázquez (F.P.)».

Candidatura número 9. «Partido Socialista del Pueblo Andaluz» (P.S.P.A.).

Candidato nº 8: Donde dice «Francisco de Faula Prados Ruiz» debe decir «Francisco de Paula Prados Ruiz».

Sevilla, 9 de junio de 1986.— El Presidente, Juan García-Valdecasas y García-Valdecasas.